

46
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
No. 020-2025

I. DATOS GENERALES

FECHA:	13 DE MAYO DE 2025
NOMBRE DEL PROYECTO:	SHANGRILLA
PROMOTOR:	FINANCIERA ARANA, S.A.
REPRESENTANTE LEGAL:	FRANCISCO J. NASTA H.
CONSULTORES	JILMA GUTIERREZ – IRC-079-19 ARIATNY ORTEGA – IRC-040-19
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE DAVID, DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES

Que, el promotor, **FINANCIERA ARANA, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Folio N° 351865 de la Sección Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor **FRANCISCO JAVIER NASTA HORNA**, con documento de identidad No. **PE-10-2305**; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“SHANGRILLA”**.

Que, en virtud de lo antes dicho, el día **veinticuatro (24) de febrero de 2025**, el señor **FRANCISCO JAVIER NASTA HORNA**, con documento de identidad No. **PE-10-2305**; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“SHANGRILLA”**, ubicado en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JILMA GUTIERREZ** y **ARIATNY ORTEGA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-079-19** e **IRC-040-19** (respectivamente).

Que, mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-022-2025**, de 27 de febrero de 2025, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación y análisis del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado **“SHANGRILLA”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA presentado, el proyecto **“SHANGRILLA”** en la construcción de un complejo de apartamentos para la venta o alquiler, en total se construirá 11 apartamentos, área de circulación interior, área de mantenimientos, área de atención, áreas sociales abiertas, áreas sociales cerradas, circulación vehicular y áreas verdes en un terreno 1,800.87 m². El abastecimiento de agua potable, será a través del sistema de distribución de agua del IDAAN y para el manejo de las aguas residuales, se contará con un sistema de tanque séptico.

El área efectiva a impactar con el desarrollo del proyecto es de 1,800.87 m².

El proyecto se ubica en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, en la Finca Folio Real No. 7343, Código de Ubicación 4501, con una superficie actual o resto libre de 1,800 m² 87 dm², propiedad de **FINANCIERA ARANA, S.A.**, de acuerdo a lo descrito en el Certificado de Propiedad emitido por el Registro Pública de Panamá.

El monto total de la inversión, de acuerdo al EsIA presentado, se estima en un millón de balboas con 00/100 (**B/. 1,000,000.00**).

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual indica a través de **GEOMÁTICA**.

EIA-CAT-I-0158-2025, lo siguiente: “...con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie (0ha+1,800.55 m²); el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)...”

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	343863.645	935029.276
2	343824.912	935041.126
3	343839.58	935084.428
4	343879.386	935072.805
5	343876.677	935065.224
6	343872.461	935066.41

Fuente: Coordenadas presentadas en el EsIA

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **7 de marzo de 2025**; en tanto que DIAM emitió sus comentarios el **18 de marzo de 2025**, donde se generó un polígono de **0 ha + 1,800.55 m²** (ver el expediente administrativo).

Que, el día **25 de marzo de 2025**, se realiza inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte de la firma consultora.

Que, el día **28 de marzo de 2025**, se emite el **Informe Técnico de Inspección No. 031-2025**, por parte de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, el día **14 de abril de 2025**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-1047-1404-2025**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, **información aclaratoria** al Estudio de Impacto ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**SHANGRILLA**”, notificándose así el representante legal el día **5 de mayo de 2025**.

Que, el día **9 de mayo de 2025**, el promotor del proyecto, presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-1047-1404-2025**, (ver expediente administrativo).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, y la información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

- Como parte de la documentación aporta al momento de solicitar la Evaluación del EsIA, la empresa promotora del proyecto, aporta debidamente notariada, la Nota **Nota No. 176 DPCH**, de fecha 18 de septiembre del 2024, emitida por el IDAAN, donde se indica: “*el IDAAN solamente posee cobertura de acueducto en ese sector, no posee sistema de alcantarillado sanitario... Sin embargo, a pesar que el área donde se desarrollara el proyecto cuenta con un sistema de acueducto del IDAAN, se deberá cumplir con lo establecido en las “Normas Técnicas para Aprobación de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios”, durante la tramitología de los planos constructivos del proyecto...*” (ver página 179 del EsIA presentado).
- Se incluye como parte de la documentación necesaria para la solicitud de la Evaluación del EsIA, la Certificación emitida por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial; en donde se emite la certificación de Zonificación para el proyecto, en la cual se indica lo siguiente: “*...Zonificación R2 (Residencial de Mediana Intensidad) Área Mínima de Lote de 450 m² 400 habitantes/hectárea...*”; aunado a ello también se establece en dicho documento la servidumbre de la Avenida Anayansi y la Calle B, sumado a ello el Derecho de Vía y Línea de Construcción.

Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollará el proyecto:

- El predio donde estará ubicado el proyecto esta parcialmente intervenido, ya que originalmente el lote siempre ha sido un lote baldío al cual se le brinda mantenimiento.
- El terreno presenta las siguientes colindancias: **Norte:** Franklin I. Rovira del Cid, **Sur:** Calle Dr. Chi Shing Man Wan, **Este:** Pty Offshore, Inc., **Oeste:** Avenida Anayansi. En los sitios colindantes solo se ubican residencias.
- El área donde se pretende desarrollar el proyecto es totalmente plana, no presenta riesgos de erosión y deslizamientos.
- La topografía que presenta el sitio exacto donde se va a construir el proyecto “SHANGRILLA”, es plano por lo que la topografía aun después del proyecto se mantendría igual.
- El sitio del proyecto no colinda con ríos o quebradas, ni zonas pantanosas. La cuenca a la que pertenece es la No. 108 Cuenca del Río Chiriquí.
- El Informe de Ruido, describe en sus conclusiones lo siguiente: “...El resultado obtenido en la medición fue de 55.5 dBA, por lo tanto, se encuentra dentro de la norma, debido a que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 y el Decreto Ejecutivo 306 de 2002, en donde el Ministerio de Salud señala que los niveles permisibles no deben superar los 60.0 dBA para horario diurno en áreas residenciales e industriales y áreas públicas...”
- El Informe de Calidad de Aire, concluye lo siguiente: “...Con el monitoreo que se realizó de 24 horas se obtuvo un promedio de 20.17 (Ug/m3), con el resultado se concluye que el proyecto cumple con la resolución No. 21 de 24 de enero del 2023...”
- Al momento de levantar, la línea base no se percibieron malos olores en el área donde se desarrollará el proyecto, sin embargo, el área se encuentra cerca de una vía muy transitada e importante con tráfico vehicular que generan olores molestos.
- Con relación a los aspectos climáticos, se describe lo siguiente: Precipitación: se presenta los caudales máximos, mínimos y promedios de la estación (108-04-01), estación más cercana en relación al proyecto y perteneciente a la cuenca del Río Chiriquí; Temperatura: la temporada de lluvia es nublada, la temporada seca es parcialmente nublada y es muy caliente y opresivo durante todo el año. Durante el transcurso del año, la temperatura generalmente varía de 22°C a 33°C y rara vez baja a menos de 21°C o sube a más de 35°C; Humedad: el mes con mayor humedad relativa es octubre (91.01%). El mes con menor humedad relativa es febrero (57.93%). El mes con el mayor número de días lluviosos es agosto (28.97 días). El mes con el menor número de días lluviosos es febrero (8.10 días); Presión atmosférica: la presión atmosférica en David, se encuentra en promedio por los 1005 hPa.

Componente Biológico:

En el EsIA presentado por la empresa promotora, se describe lo siguiente, respecto al ambiente biológico del área donde se desarrollará el proyecto:

- **Características de la flora:** En el área donde se desarrollará el proyecto no se encontraron plantas bajo la condición de especie amenazada ni en peligro de extinción. Se realizó un recorrido por toda la zona donde se establecerá el proyecto y se encontraron 30 árboles, los cuales se encuentran descritos en el inventario Forestal, presentado en las páginas 42 y 43 del EsIA; a continuación se describen las especies identificadas: roble (*Tabebuia rosea*), arcabu (*Zanthoxylum rhoifolium*), bala (*Gliricidia sepium*), sigua (*Ocotea oblonga*), guachapalí (*Samanea saman*), nance (*Byrsonima crassifolia*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), sigua blanco (*Cinnamomum triplinerve*), cedro cebolla (*Cedrela odorata*), aguacatillo (*Beilschmiedia tovarensis*), corotú (*Enterolobium cyclocarpum*).
- **Características de la fauna:** La intromisión del hombre en el área para el desarrollo comercial y residencial ha obligado a la fauna a buscar otras áreas donde sobrevivir, por lo que la fauna en el entorno del proyecto es escasa. El área del proyecto ya es una zona bastante alterada y el tipo de ambiente es utilizado solo por algunas especies generalistas y no provee hábitat, refugio y disponibilidad de alimentos suficientes para mantener poblaciones de alguna de las especies registradas aquí y las que lo utilizan probablemente también utilizan otras áreas como fuentes de recurso para sobrevivir. El registro de aves identificadas en el área del proyecto, es el siguiente: carpintero coronirojo (*Melanerpes rubricapillus*), sotorrey común (*Troglodytes aedon*), tangara azuleja (*Thraupis episcopus*), mirlo pardo (*Turdus grayi*), tortolita rojiza (*Columbina talpacoti*), ardilla negra (*Sciurus variegatoides*). Las especies de aves y mamíferos observados son especies de amplia distribución las cuales se pueden encontrar en periferias de rastrojos y áreas abiertas en las tierras bajas de la vertiente pacífica del país.

Componente Socioeconómico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al componente socioeconómico del área donde se desarrollará el proyecto:

- El proyecto denominado “SHANGRILLA”, tendrá influencia directa en el corregimiento de David Cabecera, distrito de David, provincia de Chiriquí.
- En base a la información del Censo Poblacional del 2023, la provincia de Chiriquí, tiene una población de 471,071 habitantes.
- La metodología utilizada describe que se aplicaron 23 encuestas en las casas y comercios más cercanos al proyecto, la misma pertenecían al área de Calle Dr. Chi Shing Man Wan y Avenida Anayansi en Las Perlas.
- A continuación, se presentan los resultados de las encuestas aplicadas que forman parte del EsIA presentado:
 - 78% de lo que equivale a 18 personas, indicaron que el proyecto no causaría afectación ambiental y el 22% lo que equivale a 5 personas indicó que si podría causar afectación ambiental.
 - 19 personas, dijeron estar de acuerdo, a 1 persona le es indiferente y 3 personas están en desacuerdo.
 - 16 personas, indicaron que el proyecto podría tener beneficios, 16 personas indicaron que si podría haber beneficios y 1 persona indicó que mejor no opinaba, 5 personas dijeron que no hay beneficios y 1 persona dejó la encuesta en blanco.
 - Dentro de las recomendaciones que ofrecieron hacia el proyecto, se encuentran:
 - Construir cunetas profundas para el desalojo de las aguas.
 - Mantener áreas verdes.
 - Manejar bien las aguas, buen sistema de alcantarillado.
 - Seguir las normas del Ministerio de Ambiente, no molestar a los de la comunidad.
 - No talar todos los árboles, tomar en cuenta el agua potable por la disminución, mantener su propio tanque de reserva.
 - Hacer bien el Estudio de Impacto Ambiental.
 - Adaptar el proyecto al ambiente.
 - Brindar plazas de trabajo.
 - Afectar menos posible la vegetación, hacer lo más sostenible posible, diseño ecoamigable.
 - Contar con sus propios estacionamientos.
 - Investigar bien a las personas que van a alquilar para evitar delincuencia.

Respecto a la prospección arqueológica, en la Sección de Anexos del EsIA presentado, describe en sus conclusiones lo siguiente: “...1. Durante la actividad de inspección arqueológica en el lugar del proyecto, en la observación superficial y en los sondeos realizados no se denoto ningún material cultural que guarde relación con actividades humanas prehispánicas e hispánicas...2. El área de proyecto no presenta proximidad a sitios de interés histórico, arqueológico o cultural...3. La inspección ocular en el área del proyecto se cubrió el 100% de recorrido...4. Se realizo la inspección visual ocular y a pie en toda la superficie del proyecto...5. En general, la visibilidad resulto buena por lo que las inspecciones superficiales resultaron confiables...6. En el área del tramo del proyecto inspeccionado no se detectó asentamientos prehispánicos e hispánicos...”

Hasta este punto y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que era necesario aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la primera información aclaratoria mediante **NOTA-DRCH-AC-1047-1404-2025** de 14 de abril de 2025; la siguiente información:

1. En las **páginas 145-151** de la **Sección de Anexos** del EsIA presentado, se incluye el Informe de Ensayo de Calidad de Aire Ambiental; el cual se presenta para un periodo de tiempo de 24 horas; sin embargo, no ha sido elaborado por un laboratorio debidamente acreditado, tal como lo establece la **Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023** “Por la cual se adoptan como valores de referencia de calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad del Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud y se establece los métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de la misma”, específicamente el **Artículo Octavo**, el cual indica lo siguiente: “...Para el caso de contaminantes $PM_{2.5}$ y PM_{10} el muestreo deberá ser efectuado en un periodo de veinticuatro (24) horas continuas, por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC), acreditada por el Consejo Nacional de

Acreditación de Panamá (CNA) bajo la norma ISO 17020, utilizando métodos de muestreo y mediciones ambientales debidamente acreditado por el CNA de Panamá.. Considerando lo anterior y con base en la información presentada en el EsIA del proyecto **SHANGRILLA**, se solicita:

- a. **Presentar**, nuevamente el Informe de Ensayo de Calidad de Aire Ambiental, tomando en consideración lo establecido por el Artículo Octavo de la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023; con la finalidad de garantizar la validez y conformidad de los resultados presentados.
2. En las páginas 38 y 39 del EsIA presentado; específicamente el punto **5.8.1 Descripción general de aspectos climáticos: precipitación, temperatura, humedad, presión atmosférica**; se describe la información respecto a los aspectos de **temperatura, humedad y presión atmosférica**. No obstante, se observa que **no se indica la fuente de donde se obtuvo la información** presentada, lo cual es necesario para su validación. Por lo anterior, se le solicita:
 - a. **Indicar**, la fuente específica de donde se obtuvo la información utilizada para describir los aspectos: **temperatura, humedad y presión atmosférica**; incluida la entidad responsable, estación meteorológica (si aplica), período de registro y cualquier otro dato relevante.

Desde la foja 30 hasta la 45 del expediente administrativo reposan las respuestas a la **Nota DRCH-AC-1047-1404-2025**

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, la información aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003, del 12 de junio de 2003; para lo cual contara con treinta (30) días hábiles; una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente – Chiriquí, establezca el monto.
- c) Cumplir con los pagos de los aforos por el aprovechamiento de madera de valor comercial.
- d) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- e) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994).
- f) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- g) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- h) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- i) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- j) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- k) Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- l) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- m) Cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua Potable. Definiciones y requisitos generales”; DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”; y DGNTI-COPANIT 21-393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”.

- n) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- o) Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- p) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- q) Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”
- r) Cumplir con el Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo 70 del 27 de julio de 1973, donde el promotor, previo inicio de actividades, que requieran el uso de agua, deberá contar con los permisos y concesión para el uso del agua.
- s) Cumplir con la resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- t) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”
- u) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- v) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- w) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- x) Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobadas por las autoridades e instituciones correspondientes.
- y) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- z) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA, la primera información aclaratoria, presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera VIABLE el desarrollo de dicha actividad.
2. EsIA reconoce que el proyecto genera impactos negativos bajos o leves, sobre las características físicas, biológicas, socioeconómicas y culturales, del área de influencia donde se pretende desarrollar; por lo que se considera viable en la categoría propuesta.
3. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes.

- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**SHANGRILLA**", cuyo promotor es **FINANCIERA ARANA, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **FRANCISCO J. NASTA HORNA**, con número de cédula PE-10-2305.


LCDA. THARSIS GONZALEZ
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental


**CONSEJO TECNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS
METER EN MANO - CONSEJO
DE CEREMONIAS
DE LOS HEG. NAT Y DEL
IDONEIDAD DE LOS PROYECTOS**

MGTER. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí


LCDO. ERNESTO PONCE C.
Director Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-037-2025
De 13 de Mayo de 2025.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto **“SHANGRILLA”**.

El Suscrito Director Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, en ese orden de ideas, el día **veinticuatro (24) de febrero de 2025**, el Promotor **FINANCIERA ARANA, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Folio N° 351865 de la Sección Mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor **FRANCISCO JAVIER NASTA HORNA**, con documento de identidad No. **PE-10-2305**; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“SHANGRILLA”**, elaborado bajo la **JILMA GUTIERREZ y ARIATNY ORTEGA**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-079-19 e IRC-040-19** (respectivamente).

Que la actividad, obra o proyecto consiste en la construcción de un complejo de apartamentos para la venta o alquiler, en total se construirá 11 apartamentos, área de circulación interior, área de mantenimientos, área de atención, áreas sociales abiertas, áreas sociales cerradas, circulación vehicular y áreas verdes en un terreno 1,800.87 m². El abastecimiento de agua potable, será a través del sistema de distribución de agua del IDAAN y para el manejo de las aguas residuales, se contará con un sistema de tanque séptico.

El área efectiva a impactar con el desarrollo del proyecto es de 1,800.87 m².

El proyecto se ubica en el corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, en la Finca Folio Real No. 7343, Código de Ubicación 4501, con una superficie actual o resto libre de 1,800 m² 87 dm², propiedad de **FINANCIERA ARANA, S.A.**, de acuerdo a lo descrito en el Certificado de Propiedad emitido por el Registro Pública de Panamá.

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de David, distrito de David, provincia de Chiriquí, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual indica a través de **GEOMÁTICA-EIA-CAT-I-0158-2025**, lo siguiente: *“...con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie (0ha+1,800.55 m²); el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)...”*

Punto	Este	Norte
1	343863.645	935029.276
2	343824.912	935041.126
3	343839.58	935084.428
4	343879.386	935072.805
5	343876.677	935065.224
6	343872.461	935066.41

Ministerio de Ambiente
Resolución DRCH-IA-037-2025
Fecha: 13/05/2025

 EPC/DR

Que, el monto total de la inversión, de acuerdo al EsIA presentado, se estima en un millón de balboas con 00/100 (**B/. 1,000,000.00**).

Que, mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-022-2025**, de 27 de febrero de 2025, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación y análisis del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado “**SHANGRILLA**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **7 de marzo de 2025**; en tanto que DIAM emitió sus comentarios el **18 de marzo de 2025**, donde se generó un polígono de **0 ha + 1,800.55 m²** (ver el expediente administrativo).

Que, el día **25 de marzo de 2025**, se realiza inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte de la firma consultora.

Que, el día **28 de marzo de 2025**, se emite el **Informe Técnico de Inspección No. 031-2025**, por parte de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que, el día **14 de abril de 2025**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-1047-1404-2025**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, **información aclaratoria** al Estudio de Impacto ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**SHANGRILLA**”, notificándose así el representante legal el día **5 de mayo de 2025**.

Que, el día **9 de mayo de 2025**, el promotor del proyecto, presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-1047-1404-2025**, (ver expediente administrativo).

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo N°1 de 1 de marzo de 2023 y el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Texto único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**SHANGRILLA**”, cuyo promotor es **FINANCIERA ARANA, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **FRANCISCO J. NASTA HORNA**, con número de cédula PE-10-2305, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y el Informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Ministerio de Ambiente
Resolución **DRCH-IA-037-2025**
Fecha: 13/05/2025

 EPC/DR

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **FINANCIERA ARANA, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **FRANCISCO J. NASTA HORNA**, con número de cédula PE-10-2305, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto “**SHANGRILLA**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **FINANCIERA ARANA, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **FRANCISCO J. NASTA HORNA**, con número de cédula PE-10-2305, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003, del 12 de junio de 2003; para lo cual contara con treinta (30) días hábiles; una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente – Chiriquí, establezca el monto.
- c) Cumplir con los pagos de los aforos por el aprovechamiento de madera de valor comercial.
- d) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- e) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994).
- f) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- g) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- h) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- i) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- j) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- k) Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- l) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- m) Cumplir con los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 23-395-99, “Agua. Agua Potable. Definiciones y requisitos generales”; DGNTI-COPANIT 22-394-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra para análisis biológico”; y DGNTI-COPANIT 21-393-99, “Agua. Calidad de agua. Toma de muestra”.
- n) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- o) Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.

- p) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.
- q) Cumplir con la Ley No. 6 de 11 de enero de 2007 “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”
- r) Cumplir con el Decreto Ley No. 35 del 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo 70 del 27 de julio de 1973, donde el promotor, previo inicio de actividades, que requieran el uso de agua, deberá contar con los permisos y concesión para el uso del agua.
- s) Cumplir con la resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente.”.
- t) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. “Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”
- u) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, “Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos”.
- v) Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- w) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- x) Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobadas por las autoridades e instituciones correspondientes.
- y) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- z) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, **FINANCIERA ARANA, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **FRANCISCO J. NASTA HORNA**, con número de cédula PE-10-2305, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**SHANGRILLA**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor, **FINANCIERA ARANA, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **FRANCISCO J. NASTA HORNA**, con número de cédula PE-10-2305, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor, **FINANCIERA ARANA, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **FRANCISCO J. NASTA HORNA**, con número de cédula PE-10-2305, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR, al promotor, **FINANCIERA ARANA, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **FRANCISCO J. NASTA HORNA**, con número de cédula PE-10-2305, que la presente Resolución tendrá una vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR a **FINANCIERA ARANA, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **FRANCISCO J. NASTA HORNA**, con número de cédula PE-10-2305, contenido de la presente Resolución.

Ministerio de Ambiente
Resolución **DRCH-IA-037-2025**
Fecha: 13/05/2025

EPA

Artículo 10. ADVERTIR, al promotor **FINANCIERA ARANA, S.A.**, cuyo Representante Legal es el señor **FRANCISCO J. NASTA HORNA**, con número de cédula PE-10-2305, que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, Decreto Ejecutivo N°2 del 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, el día trece (13), del mes de mayo, del año **dos mil veinticinco (2025)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDO ERNESTO PONCE C.
Director Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



MGTER. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



Ministerio de Ambiente
Resolución DRCH-IA-037-2025
Fecha: 13/05/2025

 EPC/DR

ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:
 - Primer Plano: **PROYECTO: "SHANGRILLA"**
 - Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN**
 - Tercer Plano: **PROMOTOR: FINANCIERA ARANA, S.A.**
 - Cuarto Plano: **ÁREA: 1,800.87 m²**
 - Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA-037-2025, DE 13 de Mayo DE 2025.**

Recibido por:

Silvia Gutiérrez P.



Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

1714-962



Cédula

Fecha

David, 08 de mayo de 2025

Licenciado
Ernesto Ponce
Director Regional
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Asunto: Notificación por escrito.
Ref.: Proyecto "Shangrilla"



Respetado Lic. Ponce:

Yo, Francisco Nasta Horna., varón, panameño, casado, mayor de edad con número de identidad personal PE-10-2305, actuando en condición de representante legal de la sociedad Financiera Arana, S.A., promotora del proyecto "Shangrilla" me notifico por escrito de la Resolución N° DRCH-IA-087-2025, y Autorizo a la Licenciada Jilma Gutiérrez con cédula de identidad personal 1-714-962, a retirar mencionada Resolución en mi nombre.

Agradeciendo de antemano la atención prestada que le puedan brindar,

Atentamente,

Francisco J. Nasta Horna
Representante Legal
Financiera Arana, S.A.

NOTARIA SEGUNDA DE CHIRIQUI
Esta autenticación no implica
responsabilidad en cuanto al
contenido del documento

Yo, Karinthya Chantelle Morales T.
Notaria Pública del Circuito de Chiriquí
con cedula de identidad No. 4-774-1516
CERTIFICO,

Francisco J. Nasta Horna con cédula PE-10-
2305
Que la(s) firma(s) estampada(s) de:
Francisco J. Nasta Horna con cédula PE-10-
2305
Que aparece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s) de las
cédulas de lo cual doy fe, junto con los testigos que suscriben.
David — 12 de mayo de 2025

Testigo

Karinthya Chantelle Morales T.
Notaria Segunda

